

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 13 DE ENERO DE 1967

} N° 15.783

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 14 de 9 de enero de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 81 de 18 de octubre de 1966, celebrado entre la Nación y Louis Martinz.
Contrato N° 83 de 22 de noviembre de 1966, celebrado entre la Nación y la señora Ernestina Solano viuda de López.
Contrato N° 84 de 30 de noviembre de 1966, celebrado entre la Nación y Donald W. Dickerson, en representación de Delicias, S. A.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 14

(DE 9 DE ENERO DE 1967)

por el cual se nombra Alcalde Municipal del Distrito de Olá y sus Suplentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al señor Rafael Peña, Alcalde Municipal del Distrito de Olá, Provincia de Coclé, en reemplazo de Demóstenes A. Sáenz, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Se nombra a los señores Reinaldo Fernández y Aquilino David Berrio, Primer y Segundo Suplentes, respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de Olá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 81

Entre los suscritos, Rubén D. Carles, Jr., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, que en lo sucesivo se denominará la Nación y el señor Louis Martinz, varón, mayor de edad, casado, industrial, con cédula de identidad personal N° 8-167, representado legalmente por la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la es-

quina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, por la otra, quien en adelante se denominará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales.

Primero: La Nación otorga al Concesionario derechos de exploración de minerales de oro de aluvión, clasificado según el Código de Recursos Minerales como de Clase B, en zona del territorio de la República de Panamá, demarcada en el plano N° 25 de 24 de mayo de 1966 anexo a este contrato y la que se describe a continuación:

"Partiendo del punto N° 1, cuyas coordenadas de latitud son 8°30' más 65 metros y de longitud 77°34' más 1,420 metros se sigue una distancia de 2,000 metros con rumbo Sur, hasta llegar al punto N° 2, latitud 8°28' más 1,751 metros, longitud 77°30' más 1,420 metros, de aquí con rumbo hacia el Oeste con una distancia de 450 metros se llega al punto N° 3, latitud 8°28' más 1,751 metros y longitud 77°35' más 35 metros; de este punto con rumbo Sur y distancia de 1,000 metros se encuentra el punto N° 4, latitud 8°28' más 751 metros y longitud 77°35' más 35 metros; siguiendo la distancia de 800 metros con rumbo Oeste se llega al punto N° 5, latitud 8°28' más 751 metros y longitud 77°35' más 335 metros, con rumbo Sur y distancia de 1,500 metros se llega al punto N° 6, latitud 8°27' más 1,094 metros y longitud 77°35' más 335 metros, hacia el Oeste con distancia de 3,000 metros se llega al punto N° 7, latitud 8°27' más 1,094 metros y longitud 77°37' más 165 metros, con rumbo Norte y distancia de 1,500 metros se encuentra el punto N° 8, de latitud 8°28' más 751 metros y longitud 77°37' más 165 metros de aquí con rumbo Este y distancia de 800 metros se llega al punto N° 9, de latitud 8°28' más 751 metros y longitud 77°37' más 165 metros de aquí con rumbo Este y distancia de 800 metros se llega al punto N° 9, de latitud 8°28' más 751 metros y longitud 77°36' más 1,200 metros, con rumbo Norte y distancia de 1,000 metros se encuentra el punto N° 10, latitud 8°28' más 1,751 metros y longitud 77°36' más 1,200 metros, con rumbo Este y distancia de 450 metros se llega al punto N° 11 de latitud 8°28' más 1,751 metros, longitud 77°36' más 750 metros, con rumbo Norte y distancia de 1,000 metros se encuentra el punto N° 12, latitud 8°29' más 908 metros se encuentra el punto N° 12, latitud 8°29' más 908 metros y longitud 77°36' más 750 metros, con rumbo Este se sigue la distancia de 1,000 metros y se encuentra el punto N° 13 de latitud 8°29' más 908 metros y de longitud 77°35' más 1,585 metros, con distancia de 1,000 metros y rumbo Norte se encuentra el punto N° 14, latitud 8°30' más 65 metros y longitud 77°35' más 1,585 metros siguiendo la distancia de 2,000 metros y con rumbo hacia el Este se encuentra

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

el punto Nº 1 que sirvió de punto de partida".

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, y tiene una capacidad superficial de mil doscientas cincuenta hectáreas (1,250 Hts.).

La Nación se reserva el derecho de explorar y extraer de dicha zona, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, pero al usar esta reserva no dificultará ni obstruirá las labores del Concesionario.

Segundo: Quedan incorporados en este contrato todos los privilegios, términos y condiciones establecidas en el Código de Recursos Minerales, aprobado mediante el Decreto-Ley Nº 23 del 22 de agosto de 1963 y publicado en la Gaceta Oficial Nº 13.162 del 13 de julio de 1964. Ningún cambio que se introduzca al referido Código con posterioridad a la fecha del otorgamiento de esta concesión, podrá afectar las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el mismo al celebrarse este contrato.

La misma regla se aplicará a la prórroga de la concesión cuando los privilegios, términos y condiciones diferentes de aquellos existentes originalmente, hayan sido aceptados o hayan sido establecidos al efectuarse dicha prórroga. Tampoco se aplicará a ninguna concesión de extracción que resulte de la transformación de esta concesión, ningún cambio que afecte adversamente los privilegios, términos y condiciones que establece el Código de Recursos Minerales vigente en el momento del otorgamiento de esta concesión, que se apliquen a concesiones de extracción.

Las reglamentaciones que se expidan en aplicación a los preceptos del Código de Recursos Minerales, no serán consideradas como un cambio adverso a los privilegios, términos y condiciones establecidos en el mismo.

Tercero: El Concesionario renuncia a presentar cualquier reclamación haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, el Concesionario ha constituido una fianza de garantía a favor del Tesoro Nacional, por la suma de ciento veinticinco balboas (B/.125.00) en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, la cual ha sido depositada en la Contraloría General de la República.

Quinto: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por el Concesionario,

Arias, Fábrega & Fábrega.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de octubre de mil 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO NUMERO 83

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles, Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y quien en adelante se llamará La Nación por una parte, y por la otra la señora Ernestina Solano viuda de López, mayor de edad, con residencia en esta ciudad y portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-46-350, en su propio nombre y representación y quien en adelante se llamará la Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación un local de su propiedad de un área aproximada de 3 x 4 metros, situado en la Calle Córdoba, al lado de la Oficina del Servicio de Divulgación Agrícola en Chepo y que es usado por dicha Oficina como Depósito.

Segunda: El canon del arrendamiento es de Ocho (B/8.00) Balboas Mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro del local arrendado, mejoras que una vez vencido este contrato quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete durante el término de duración del presente con-

trato a mantener el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de Ocho (8) meses contados del 1º de mayo al 31 de diciembre de 1966.

Para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

La Arrendadora,

Ernestina Solano viuda de López.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de noviembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a la Partida Nº 101010201.101 del Presupuesto de Gastos.

CONTRATO NUMERO 84

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra Donald W. Dickerson, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Delicias S. A., expresamente facultado para este acto, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este Contrato Modificativo al Contrato Nº 49 de 1º de julio de 1957 con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 y que aparece en la Gaceta Oficial Nº 13,419 de 16 de diciembre de 1957 en los siguientes términos:

El Acápite c) del Artículo Primero de la Cláusula Tercera quedará así:

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes; con excepción de la importación para los fines de este contrato, de concentrados acuosos tales como: pulpas o pastas de frutas, extractos, esencias y pulpas o pastas deshidratadas de peras, albaricoques, uvas

y duraznos, para lo cual pagarán desde el 1º de enero de 1967, los impuestos de importación sobre las susodichas materias primas extranjeras, en forma escalonada partiendo desde cinco centésimos de balboa por kilo bruto durante el primer año de vigencia de la reforma a esta cláusula, de diez centésimos de balboas durante el segundo año, de quince centésimos de balboa durante el tercer año, de veinte centésimos de balboa durante el quinto y subsiguientes años.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los ocho días de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por La Empresa,

Donald W. Dickerson.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de noviembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

RAPIQUA

escrita en cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación diurética (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de marzo de 1964 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola en etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 25 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

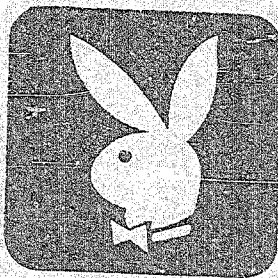
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en el



siguiente diseño: El dibujo de la cabeza de un conejo. El conejo mira hacia su izquierda y lleva corbata, todo esto de acuerdo con el diseño que se adjunta, con el cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador en general y específicamente una línea de artículos de tocador para hombres consistente en cremas de afeitar, lociones para después de afeitar, talcos, desodorantes, lociones y pomadas para el cabello; shampoo, colonias y jabones de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado en el diseño de la cabeza de un conejo. El conejo mira hacia su izquierda y lleva corbata, todo de acuerdo con el diseño que se adjunta y será usada por la peticionaria en la República de Panamá y la aplicará a los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 1º de abril de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,

Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

GARD

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador, cosméticos, preparaciones para hermosear y embellecer el cutis, esencias, aguas de colonia y otras aguas aromáticas, polvos de talco, polvos para la cara, cremas para la cara, crema para las manos, crema líquida para las manos, coloretes o arrosesoles, lápices para labios, cremas líquidas para la cara, arrosesoles en pasta, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, shampoos, preparaciones líquidas, en polvo, pasta o cualquiera otra forma para lavar el cabello, fijador para el cabello, esmalte para las uñas, disolventes para el esmalte de las uñas, aparatos de manicura, astringentes, desodorantes, sales aromáticas, aceites o cremas para proteger la piel contra el sol, almohadillas para limpiar el cutis, pastas dentífricas, polvos dentífricos, dentífricos líquidos, cremas de afeitar, cremas para afeitar aerosol, jabones de afeitar; cepillos de dientes, navajas de afeitar, navajas de afeitar de seguridad, hojas para navajas de afeitar de seguridad, detergentes, jabones en panes para lavar, jabón en escamas para lavar, limpiadores (polvos

para estregar), jabón en cuentas, jabones granulados, jabones líquidos, desodorantes para el hogar insecticidas.

La marca de fábrica consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Gard, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 23 de marzo de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories International Company, sociedad anónima domiciliada en Calle 45 Oeste número 47 de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted y solicita el registro de una marca de comercio de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio preparaciones farmacéuticas.

La marca consiste en la palabra distintiva

THAM

La marca se escribe de cualquier manera y se aplica en los artículos, o en los paquetes contenidos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los envases o paquetes o en etiquetas adheridas a éstos. Esta marca será usada en Panamá y en el comercio internacional.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto de registro; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) poder.

Panamá, 21 de julio de 1966.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

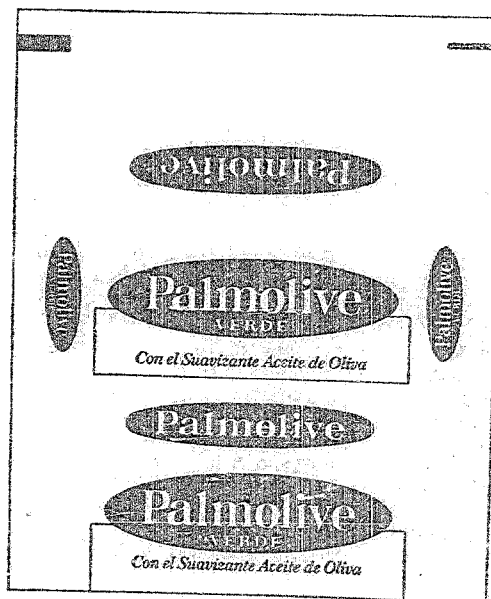
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en el siguiente diseño:

El diseño está compuesto de seis figuras ovaladas, cuatro colocadas en sentido horizontal y



dos en sentido vertical. Dentro de los dos óvalos verticales aparecen las palabras Palmolive Verde. Dentro de los óvalos horizontales primero y tercero contando de arriba hacia abajo aparece la palabra Palmolive y dentro del segundo y cuarto aparecen las palabras Palmolive Verde. Debajo de los óvalos segundo y cuarto y dentro de dos rectángulos aparece la frase Con el Suavizante Aceite de Oliva, y con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado en el diseño que se adjunta y será usada próxima-

mente por la peticionaria en la República de Panamá y podrá ser usada en cualesquiera formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos.

El poder se encuentra registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, de generales conocidas en el Despacho a su cargo, en nombre y representación de la Cervecería Nacional, S. A., sociedad anónima domiciliada en Panamá, de conformidad con las leyes panameñas, por este medio solicito el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

BAVARIAN

con la cual se propone distinguir y amparar el producto de cerveza que fabrica.

La marca cuyo registro se solicita será usada en toda clase de envases, botellas, cajas, barriles, y toda clase de propaganda, sin distingos de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras.

El poder que me faculta para hacer esta solicitud está registrado en el Ministerio a su cargo bajo el No. 264.

Acompaño a la solicitud: a) Declaración jurada; b) Seis ejemplares de la etiqueta; c) Comprobante de pago de los derechos de publicación y registro.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Panamá, noviembre 15 de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá Boston, S. A., una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras

DIANA

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria jabón y productos de tocador.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

- 1.—Comprobante de pago del impuesto;
- 2.—Declaración jurada;
- 3.—Seis fascículos;
- 4.—Poder en nosotros conferido.

El certificado del registro público donde consta la existencia de la solicitante y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Pabo.

Panamá, 21 de abril de 1966.

Por Solís y Endara,

Guillermo Endara G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Enrique Pastor Godoy Gómez, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal:—Panamá, seis de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Abierto el juicio de Sucesión Intestada de Enrique Pastor Godoy Gómez, a partir del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, fecha ésta de su defunción y que es heredera sin perjuicios de terceros, la señora Felipa Gómez Yáñez, en su condición de madre del causante, y

ORDENA:

a) Que se apersonen a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él,

b) Que se tenga al Director General de Ingresos, como parte en este negocio y
 c) Téngase al Lic. Ubaldino Ortega R., con oficinas en calle 4ª Nº 3-11, bajo, de esta ciudad, como apoderado con las facultades anotadas en el poder que le ha sido conferido.

Panamá, 10 de enero de 1967.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS P.

El Secretario,

Domingo López T.

L. 8908

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Constancia Agatha Mapp, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días (20) contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado el señor George English, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 12795

(Una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de María E. Vda. de Jean Francois o María Etienne Jean Francois o María Etienne Bagea de Francois o María E. Francois (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En virtud de las consideraciones que anteceden la que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora María E. Vda. de Jean Francois o María Etienne Jean Francois o María Etienne Bagea de Francois o María E. Francois, desde el día 22 de diciembre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera universal y única conforme a la cláusula testamentaria la señora Olga Francois de Geneteau, en su calidad de hija de la causante.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al Dr. Julio A. Sousa Lennox como apoderado de la petente en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregaron al interesado para que contados veinte días a partir de la

última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, seis de enero de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 10626

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Robert Oliver se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, tres de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto la que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Robert Oliver, desde el día 18 de agosto de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Carmen Otilia Q. Vda. de Oliver, en su calidad de esposa del causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, El Secretario, (fdo.) Guillermo Morón A."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregaron al interesado para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 10546

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Vida Levy de Henriquez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En virtud de las consideraciones, que antecede, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Vida Levy de Henriquez, desde el día 24 de noviembre de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero universal conforme a la cláusula testamentaria, el señor Edward Jesusun Henriquez, en su condición de esposo de la causante; Que es alba-

cea testamentaria el señor Herman Jesurun Henríquez, a quien releva de la obligación de prestar fianza;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Como apoderado del petente se tiene a los Licenciados David de C. Robles, como apoderado principal, y como suplente al Lic. Woodrow de Castro, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se entregaron al interesado, para que pasados veinte (20) días contados a partir de la última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, cinco de enero de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 8749

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elena Morales de Morgan (g.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Elena Morales de Morgan, desde el día 20 de mayo de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Arturo Morgan Morales, Nellie Teresa Morgan Morales, Mary Margaret Morales de Lyons en su calidad de hijos de la causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdo.) Leticia V. de De Arco.—El Secretario, (Fdo.) Guillermo Morón A."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se entregaron al interesado para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 8876

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado José Isabel Niño, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado José Isabel Niño, desde el día 8 de abril de 1961, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hermano Máximo Niño Oliveros, por haber probado su derecho; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean interesadas en el mismo, y

Segundo: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Por tanto, en atención a lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 6 de septiembre de 1966 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley, a fin de que dentro del término de veinte (20) días contados de la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal a hacer valer sus derechos cualquier persona que se crea con derecho en esta sucesión.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Burria.

L. 14521

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito de Darién, y su infrascrito Secretario, Ramo Civil, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Zapateiro López, varón, mayor de edad, casado, de esta vecindad, agricultor y con Cédula de Identidad Personal número 5AV-27-474, ha solicitado a este tribunal, por medio de su apoderado legal, Licenciado Juan B. Cervera, se le expida el título constitutivo de dominio sobre una casa, sita en esta cabecera, y que se ordene la inscripción del respectivo título en la Oficina del Registro Público.

El inmueble mencionado se encuentra ubicado en terreno de propiedad del Municipio de Chepigana; construido de madera, es de un solo piso, paredes y piso de madera del país, techo de hierro acanalado; Mide: once (11) metros de frente, por ocho (8) metros de fondo, o sea una extensión superficial de ochenta y ocho (88) metros cuadrados, o sea la misma superficie que determina el Certificado del Alcalde. Limita: Por el Norte, con casa de la señora María Luisa Wong de Díaz; Sur, solar del Municipio de Chepigana; Este, río Tuira; y Oeste, con calle Central de La Palma.

Por tanto y de conformidad con el Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, durante diez (10) días, llamando a los que pudieran tener derecho sobre el inmueble descrito, a fin de que lo hagan valer dentro de ese término; y, copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación correspondiente en la Gaceta Oficial, y en un periódico de la localidad o en otro de la ciudad de Panamá.

Expedido en la ciudad de La Palma, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario, Ramo Civil,

Félix Cañizales E.

L. 12818

(Única publicación)